RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Repuestos para motores Marbore M-21, que montan los aviones E.14» a la Empresa «Turbomeca», de Francia.

Este Ministerio, con fecha 8 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el suministro de «Repuestos para motores Marbore M-21, que montan los aviones E.14», a la Empresa «Turbomeca», de Francia, en la cantidad de 1.763.840,51 francos fuertes, cuyo contravalor más gastos derivados de la importación se eleva a 23.750.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, José Pazó Montes.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se concede a «Topps Tarda Ibérica, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición de azúcar y glucosa por exportaciones de chicles, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Topps Tarda Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa de 44º B, como reposición por exportaciones previamente realizadas de chicles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Topps Tarda Ibérica, S. A.», con domicilio en Ronda San Pablo, 80, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa de 44º B, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de chicles.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos exportados de chicles podrán importarse sesenta y tres kilogramos quinientos cuarenta y un gramos de azúcar y veintiséis kilogramos con treinta y seis gramos de glucosa de 44º B.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por 100 del azúcar y el dieciocho por ciento de la glucosa importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales, pero sólo se autorizarán importaciones procedentes de países con moneda convertible cuando sean consecuencia de exportaciones realizadas también a países cuya moneda de pago sea convertible.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS — Comprador — Pesetas	CAMBIOS — Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,819	59,999
1 Dólar canadiense	55,224	55,390
1 Franco francés nuevo	12,118	12,154
1 Libra esterlina	166,975	167,477
1 Franco suizo	13,859	13,900
100 Francos belgas	119,889	120,249
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,581	9,609
1 Florín holandés	16,536	16,585
1 Corona sueca	11,578	11,612
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austríacos	231,443	232,139
100 Escudos portugueses	208,212	208,838

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de noviembre de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 6 de la Cooperativa «San Fernando», de Valencia, de don Andrés Homigo Tejero; número 22 de la calle Carretera de la Ronda, hoy Alfonso XI, de Cáceres, de don Felipe Perera Bravo; la número 32-34 de la calle Gómez Ortega, de doña María Teresa Rodríguez Rodríguez, y las números 34 y 36 de la calle Francisco Lastres, solicitada por el Presidente y Secretario de la Colonia Iturbe; las tres últimas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Andrés Homigo Tejero, don Felipe Perera Bravo, doña María Teresa Rodríguez Rodríguez y don Jaime Garrigós y otro, solicitando descalificación de la casa barata número 6 de la Cooperativa de Casas Baratas «San Fernando», de Valencia; la casa número 22 de la calle Carretera de la Ronda —hoy Alfonso XI— y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres; la casa barata número 32-34 de la calle Gómez Ortega, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, y las casas baratas números 34 y 36 de la calle de Francisco Lastres, perteneciente a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, respectivamente

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso:

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 6 de la Cooperativa de Casas Baratas «San Fernando», de Valencia, solicitada por su propietario don Andrés Homigo Tejero; la casa barata número 22 de la calle Carretera de la Ronda —hoy Alfonso XI— y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres, solicitada por su propietario don Felipe Perera Bravo; la casa barata número 32-34 de la calle Gómez Ortega, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por su propietaria doña María Teresa Rodríguez Rodríguez, y las casas baratas números 34 y 36 de la calle de Francisco Lastres, pertenecientes a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, solicitada por el Presidente y Secretario de la Colonia Iturbe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.